



AYUNTAMIENTO

DE

**BEMBIBRE**

(LEÓN)

**DILIGENCIA DE CORRECCIÓN DE ERROR**

Advertido error en el Pliego Administrativo (cláusula 5) se corrige en la forma siguiente: donde dice Grupo C, subgrupo 4, categoría d), DEBE DECIR: **Grupo G**, subgrupo 4, categoría d).

Bembibre, 30 de junio de 2010.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Esteban Rodríguez





AYUNTAMIENTO  
DE  
**BEMBIBRE**  
(LEÓN)

**CONTRATO DE OBRAS:**

**“PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DEL  
PLAN PARCIAL PI-3 PARQUE INDUSTRIAL  
BIERZO ALTO DE BEMBIBRE (LEÓN)”  
7ª FASE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**I DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de las obras necesarias para la urbanización de suelo para implantación de actividades industriales, dotando a las distintas parcelas edificables de las instalaciones exteriores precisas, en el Parque Industrial Bierzo Alto sito en San Román de Bembibre (León).

CPV: 4520000-9

**1.2.-** El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno) en sesión del día 24 de mayo de 2010.

**1.3.-** Tendrán carácter contractual los planos, el Pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario.

*No obstante, en caso de que exista alguna discrepancia entre el documento técnico y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, será de preferente aplicación lo dispuesto en este último.*

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** El órgano de contratación es, en principio, el Pleno de la Corporación, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), sin perjuicio de la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, quedando sometida, además de a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, a dicha Ley, al RD 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la misma, a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares y en caso de discrepancia con la documentación técnica, será de preferente aplicación lo dispuesto en aquél.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente Pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación previstos en los artículos 64 y 65 de la LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el



# AYUNTAMIENTO

DE

## BEMBIBRE

(LEÓN)

presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo señalado en el art. 45.1 de la LCSP.

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Si se actúa en calidad de representante, deberá solicitarse de la Secretaría de la Corporación del Ayuntamiento de Bembibre, acto expreso y formal de **bastanteo** de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma y una vez abonadas las tasas correspondientes, por lo que se recomienda hacerlo con la antelación suficiente a la finalización del plazo para presentar ofertas.

**NOTA:** Si la documentación (Escritura y DNI) fuera remitida por mensajero u otro servicio similar, deberá acreditarse el pago de las tasa, bien mediante ingreso en ese momento, bien mediante justificante de haber realizado dicho ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Bembibre de la Caixa de Barcelona nº 2100 1597 31 02000 20725, por la cantidad de 16,27 €.

### **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

**5.1.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la LCSP, los licitadores deberán acreditar que cuentan con la siguiente clasificación (según proposición del técnico redactor del proyecto técnico): Grupo C, subgrupo 4, categoría d.

**5.2.-** Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente Pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

### **6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

**6.1.-** El presupuesto total máximo de licitación será de seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos catorce euros y sesenta y tres céntimos (668.614,63 €), desglosado de la siguiente forma: - Importe neto: 576.391,92 €

- IVA (16 %): 92.222,71 €

**6.2.-** El importe del presupuesto del contrato que regirá durante la ejecución de las obras, será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.

### **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe previsión de crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 422.60900, estando la inversión subvencionada íntegramente con cargo al Plan del Carbón 2006-2012 (Publicado Convenio de Colaboración Específico entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Economía y Empleo de Castilla y León en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 97 de fecha 24 de mayo de 2010).

## **8. REVISIÓN DE PRECIOS**

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es inferior a un año, no procederá revisión de precios alguna, siendo de cuenta del adjudicatario los aumentos oficiales que pudieran producirse.

## **9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**9.1.-** Se señala como plazo máximo de ejecución SEIS (6) meses, comenzando a computarse a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la firma del contrato con el adjudicatario.

**9.2.-** Tratándose de un procedimiento urgente, podrá acordarse por la Administración municipal el inicio de la ejecución de las obras aunque no se haya formalizado el contrato, al amparo de lo previsto en el art. 96.2 c) de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que se haya constituido la garantía definitiva por el adjudicatario.

**9.3.-** El adjudicatario deberá cumplir con el plazo que resulte de su oferta.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**10.1.-** El contrato se adjudicará mediante tramitación **urgente** y **procedimiento abierto**, con pluralidad de criterios, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, por ser los que se consideran adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar.

#### **10.2.- Criterios de adjudicación.**

Para la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

**10.2.1.- Criterios evaluables matemáticamente:** Se valorarán, hasta un máximo de **45 puntos**, los siguientes aspectos, en la forma que se detalla:

1. Plazo de ejecución: Se otorgarán 2 puntos por cada semana de reducción, hasta un máximo de 20 puntos
2. Garantía: Se otorgarán 10 puntos por cada año de más, hasta un máximo de 20 puntos
3. Repuestos: Partiendo de los Anejos a la Memoria del Proyecto y del Proyecto específico denominados "Justificación de precios", se valorará la oferta de determinados repuestos incluidos en las unidades de obra definidos en el proyecto, en concreto, los siguientes:

- Pavimento de baldosa hidráulica 40x40x4 cm (página 26, Anejo nº 2 "Justificación de precios", del Proyecto general)

- Luminaria hermética (página 100, Anejo nº 3 "Justificación de precios", del Proyecto de Instalaciones eléctricas)



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BEMBIBRE**  
(LEÓN)

**(Estos repuestos deberán valorarse al precio que figura en los Anexos citados).**

Se otorgarán 0,00053 puntos por cada euro ofertado, hasta un máximo de 5 puntos.

**10.2.2.- Criterios no matemáticos:** Se otorgarán un máximo de **30 puntos**, distribuidos en la siguiente forma:

1. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos la presentación de un Plan de vigilancia y gestión medioambiental, con especial atención -aunque no única- a los orígenes y destinos de los movimientos de tierra.
2. Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos las mejoras en calidades que se oferten respecto a los materiales definidos en proyecto e integrantes de las diferentes unidades de obra del mismo. Las proposiciones que ofrezcan mejoras de calidades por un importe económico superior al 5% del pem definido en el proyecto no se valorarán respecto a tal exceso, sin perjuicio del pronunciamiento técnico posterior.

**10.3.-** En caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Plan de vigilancia y gestión medioambiental.

## **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

**11.1.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 91.1 de la LCSP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 17.291,75 €, correspondiente al 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido).

**11.2.-** Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo citado anteriormente, en las condiciones de los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, dichos documentos deberán acreditar suficientemente la legitimación del representante de la entidad avalista. A tal fin, si la firma del representante en el documento específico que se aporta no está legitimada ante Notario, deberá adjuntarse una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (o documento que le sustituya) de dicho representante. No obstante, si del cotejo de firmas de ambos documentos se suscitara dudas respecto a la equivalencia de aquéllas, se exigirá la legitimación de la firma ante Notario.*

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**12.1.-** La presentación de las proposiciones y la documentación complementaria se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Bembibre (León), sito en la Plaza Mayor nº 1-24300 Bembibre (León), dentro del plazo determinado en el anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá hacerse en cualquier oficina de Correos, dentro del mismo plazo, debiendo el licitador comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Bembibre

la remisión de la oferta en el mismo día de su presentación, mediante fax, telegrama o burofax, adjuntándose el justificante de la presentación en la oficina de Correos, advirtiéndose que no se admitirá ninguna oferta remitida por Correo que no cumpla estos requisitos si se recibiera con posterioridad al plazo de presentación de las mismas.

En cualquier caso, no se admitirá ninguna documentación que tuviera entrada en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha prevista para la constitución de la Mesa de Contratación.

Si el último día del plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo en este municipio, se admitirán las ofertas presentadas el inmediato día hábil siguiente.

**12.2.-** Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto técnico en el lugar que se determine en el anuncio de licitación.

**12.3.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego, sin salvedad alguna.

### **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados, según se indica a continuación.

**13.1.- Sobre 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".** Su contenido deberá acreditar los siguientes extremos, debiendo presentarse un índice comprensivo de los documentos realmente aportados:

- a) Acreditativos de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:
- Si se trata de **persona física**:
    - i. Documento Nacional de Identidad (o documento equivalente).
  - Si se trata de **persona jurídica**:
    - i. Escritura de constitución y, en su caso, modificación de la misma, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
    - ii. Documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal.
  - El poder de representación, *bastanteado por la Secretaría de la Corporación del Ayuntamiento de Bembibre en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica (ver Nota de Cláusula 4.4. del presente Pliego* (excepcionalmente, podrá practicarse el bastateo en la propia Mesa de Contratación, si así se considera conveniente, girándose la liquidación correspondiente al licitador afectado).



# AYUNTAMIENTO

DE

## BEMBIBRE

(LEÓN)

- Documento Nacional de Identidad (o documento equivalente) de la persona que actúa como representante en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona.
- b) Documento acreditativo de la Clasificación exigida y **declaración jurada de su vigencia.**

*(Las circunstancias señaladas anteriormente (apartados a, b), podrán acreditarse mediante certificación actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (no se admitirá la inscripción en cualquier otro registro), conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratos del Sector Público).*

- c) Declaración responsable de que el empresario, si se trata de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, no están incurso en prohibición de contratar, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público *Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, pudiendo adjuntarse, si se desea, los documentos justificativos correspondientes. En cualquier caso, la justificación acreditativa de tales circunstancias deberá incorporarse al expediente, antes de la adjudicación definitiva, referida al licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.* (Se incluye modelo en el Anexo).
- d) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
- e) Las uniones temporales de empresas que se constituyan para tomar parte en la presente licitación, presentarán el documento por el que sus integrantes se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento de Bembibre, en el cual nombrarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. En caso de resultar adjudicataria la unión temporal, deberá formalizarse dicha unión en escritura pública. Asimismo, deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión temporal han obtenido clasificación como empresa contratista de obras, acumulándose las clasificaciones individuales de los miembros de la UTE, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional (según lo señalado en este Pliego).
- g) Datos de la persona de contacto, teléfono, correo electrónico y número de fax para posibles comunicaciones en relación con este contrato.



**NOTA: Si el licitador hubiera resultado adjudicatario de un contrato de obras y suscrito el documento correspondiente con el Ayuntamiento de Bembibre en los tres años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo para presentar ofertas en este procedimiento, y siempre que se mantengan las mismas circunstancias acreditadas en aquél, podrá sustituir**

la presentación de los documentos señalados anteriormente por una **DECLARACIÓN** (en los términos que figuran en el Anexo), que introducirá en el Sobre 1, **EXCEPTO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL** y, en su caso, la **CLASIFICACIÓN** -si no es coincidente- y declaración de su vigencia (sin perjuicio de la obligación de aportar, a requerimiento del Ayuntamiento, las aclaraciones que le sean requeridas).

*(De conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento General de la Ley de Contratos, efectuada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación señalada anteriormente (Sobre 1), quedará a disposición de los interesados durante el plazo de dos meses, pudiendo ser destruida por el Ayuntamiento en caso de no retirarse en el plazo indicado.)*

**13.2.- Sobre 2 "CRITERIOS no evaluables matemáticamente".** La documentación se presentará **por duplicado** e incluirá los documentos justificativos para la valoración de los criterios señalados en la cláusula 10.2.2 de este Pliego:

1. Plan de vigilancia y gestión medioambiental
2. Memoria técnica valorada, en la que se especifique la diferencia de valor entre las calidades definidas en el proyecto y las ofertadas.

**13.3.- Sobre 3 "CRITERIOS evaluables matemáticamente".** Incluirá la proposición económica con arreglo al modelo que figura en el Anexo.

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de Contratación que se constituya al efecto, estará integrada por los siguientes miembros:

- Titulares:
  - o Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Bemibre
  - o Vocal 1: El Concejál Delegado de Obras y Urbanismo
  - o Vocal 2: El Concejál Delegado de Hacienda
  - o Vocal 3: El Interventor de la Corporación
  - o Vocal 4: El Secretario General de la Corporación
- Suplentes:
  - o Presidente: El Primer Teniente de Alcalde
  - o Vocal 1: El Concejál Delegado de Deportes
  - o Vocal 2: El Concejál Delegado de Medio Ambiente
  - o Vocal 3: El funcionario que legalmente sustituya al Interventor
  - o Vocal 4: El funcionario que legalmente sustituya al Secretario General

Actuará de Secretario de la Mesa el de la Corporación o quien legalmente le sustituya.



## AYUNTAMIENTO

DE

### BEMBIBRE

(LEÓN)

#### **15.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE 1)**

El segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones (excepto si aquél coincide en sábado, en cuyo caso se pasará al inmediato hábil posterior), se constituirá la Mesa de Contratación (integrada por los miembros antes referidos) y se procederá, en sesión no pública, a la calificación de los documentos presentados por los licitadores en el sobre 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". Si observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará telefónicamente, por fax o por correo electrónico a los interesados, para su subsanación antes de la apertura del siguiente sobre.

#### **16.- APERTURA DE PROPOSICIONES (SOBRES 2 y 3)**

##### **16.1.- Sobre 2 "Criterios no evaluables matemáticamente".**

Determinados los licitadores que resulten admitidos, así como los rechazados y las causas de su rechazo, el tercer día hábil siguiente al de la apertura del Sobre 1 (excepto si aquél coincide en sábado, en cuyo caso se pasará al inmediato hábil posterior), a las 14:00 horas, se procederá en acto público a la apertura del Sobre 2 "CRITERIOS NO EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE" exclusivamente de los licitadores que hayan resultado admitidos.

Se dará traslado de un ejemplar de la documentación presentada al técnico redactor del proyecto, don Francisco de Borja Menéndez Fernández, para que en el plazo máximo de dos días hábiles (excluyendo del cómputo el sábado) emita un informe al respecto, *en el que se analizará justificadamente la adecuación de las propuestas técnicas al objeto del proyecto y a lo contemplado en este Pliego.*

Posteriormente, emitido el informe antes referido, se dará traslado del mismo a los miembros de la Mesa de Contratación, quienes, a la vista del mismo, realizarán la evaluación de las ofertas presentadas (de 0 a 30 puntos) antes de la apertura del Sobre 3.

##### **16.2.- Sobre 3 "Criterios evaluables matemáticamente".**

El cuarto día hábil (excepto si coincide en sábado, en cuyo caso se pasará al inmediato hábil posterior) siguiente al de la apertura del Sobre 2, a las 14:00 horas, la Mesa procederá, en acto público, a dar conocimiento del Informe técnico emitido por el redactor del proyecto y de la evaluación asignada por la Mesa a las propuestas presentadas por los licitadores.

A continuación, se procederá a la apertura del Sobre 3 "CRITERIOS EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE", dando conocimiento al público de la documentación en ellos contenida.

Practicadas todas las actuaciones anteriores, la Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional razonada que estime adecuada, que incluirá, en todo caso, la valoración de todos los criterios indicados en el presente Pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la

documentación generada, así como de los informes emitidos. Dicha propuesta no creará derecho alguno, mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación provisional del contrato.

## **17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

**17.1.-** A la vista de la propuesta efectuada, el órgano de contratación dictará acuerdo de adjudicación provisional del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

**17.2.-** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

**17.3.-** La adjudicación provisional deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

**17.4.-** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante de la página Web del órgano de contratación.

## **18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**18.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de ocho días hábiles desde que se le notifique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del *5 por 100* del importe de adjudicación, excluido el IVA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la LCSP.

**18.2.-** Dicha garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados y por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse previamente su importe (si se efectúa en metálico) o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Bembibre, *siendo de aplicación las mismas condiciones que las señaladas en este Pliego (cláusula 11) para la correcta acreditación de la garantía provisional.*

## **19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL**

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique la adjudicación provisional, los siguientes extremos, presentando al efecto los documentos justificativos correspondientes:

- Constitución de la garantía definitiva exigida (en los términos señalados en este Pliego).



## AYUNTAMIENTO

DE

### BEMBIBRE

(LEÓN)

- Pago de la tasa por suscripción de contrato, de conformidad con la Ordenanza Fiscal municipal vigente al efecto (81,35 €).
- Importe del anuncio de licitación publicado en el BOP.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (en caso de no haberse presentado previamente en el sobre de "Documentación"). Por los servicios municipales se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bembibre y con la Agencia tributaria.
- Tratándose de personas jurídicas, documento acreditativo de estar dado de alta en el IAE con eficacia para el municipio de Bembibre.

### **20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

**20.1.-** Aportada por el adjudicatario provisional la documentación señalada y fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**20.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**21.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de ocho días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal, de conformidad con el art. 48.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**21.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**21.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP, procediendo, en tal supuesto, la incautación de la garantía, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

## **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**22.1.-** En un plazo no superior a ocho días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

**22.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de su firma.

### **23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS**

**23.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**23.2.-** Asimismo, en los mismos términos y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio Específico referido en la cláusula séptima de este Pliego, instalará en lugar visible un cartel que contenga la leyenda *"financiado por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, el escudo de España, el escudo de la Junta de Castilla y León, la leyenda Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la leyenda Junta de Castilla y León, la leyenda Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, firmado por los sindicatos FIA UGT y FMM CCOO, Carbunión y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio"*, la identificación del objeto del proyecto y de su importe, tal como figura en el Anejo de la Resolución de 26 de abril de 2010 por la que se ordena la publicación del Convenio Específico mencionado.

## **V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA**

La Administración, a través de la dirección facultativa designada al efecto, con las atribuciones previstas en lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, que será el responsable de resolver las incidencias que surjan en las obras.



## AYUNTAMIENTO

DE

### B E M B I B R E

(LEÓN)

#### **25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la LCSP, un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de aquél, así como concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP)

#### **26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**26.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y al proyecto técnico que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar, asimismo, las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**26.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**26.3.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**26.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.



A tal efecto, queda obligado a elaborar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, que someterá al informe del personal responsable, previamente a su aprobación por la Administración municipal, quedando obligado, igualmente, a realizar la "comunicación de apertura" del centro de trabajo a ala autoridad laboral competente, en los términos del art. 19.1 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en su redacción dada por el RD 33/2010, de 19 de marzo.

## **27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**27.1.-** El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad del anuncio de licitación que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP), así como el importe correspondiente a la "tasa por suscripción de contrato", de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente al efecto (81,35 €).

Serán, asimismo, de cuenta del contratista los gastos correspondientes a los honorarios técnicos en la fase de ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Seguridad y Salud, Control de Calidad y Dirección de Obras municipales.

A tal fin, finalizada la ejecución de las obras, se girarán por la Administración municipal las liquidaciones correspondientes para su abono por parte del contratista adjudicatario, dentro de los plazos legalmente establecidos, aplicando los porcentajes que resulten de la Ordenanza antes señalada sobre el presupuesto de ejecución material definido en el proyecto, que asciende a 472.452,40 €.

**27.2.-** Se consideran incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato, además, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo (incluidos los generados por cualquier autorización que resulte necesaria para la ejecución de las obras).

## **28.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**28.1.-** A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada, con independencia de que en dicho período haya o no ejecución de unidades de obras (en este último caso la certificación se expedirá por importe 0), que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, haciendo constar aquéllas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

**28.2.-** El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Bembibre. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo legal vigente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo incurrir, en caso contrario, en las responsabilidades por demora contempladas en dicho artículo.

*A este respecto, se recuerda la obligación de remisión de las facturas en el mismo momento de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Así, se advierte expresamente que será la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Bembibre la que determinará el inicio del cómputo*



## AYUNTAMIENTO

DE

### BEMBIBRE

(LEÓN)

*del plazo legal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran el contratista y la dirección facultativa en caso de incumplimiento de la obligación antes señalada.*

**28.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos del artículo 201 de la LCSP.

### **29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**29.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución señalado en su oferta.

**29.2.-** Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**29.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**29.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

### **30.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 196.1 de la LCSP.

## **V SUBCONTRATACIÓN**

### **31.- SUBCONTRATACIÓN**

**31.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación, en los términos señalados en el art. 210 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**31.2.-** Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, en los términos antes señalados, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato.

## **VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**32.1.-** El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

**32.2.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

**32.3.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

**32.4.-** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

### **33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 29.2 del presente Pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de conformidad con lo señalado en el art. 203.2 de la LCSP.



## AYUNTAMIENTO

DE

**BEMBIBRE**

(LEÓN)

### **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

**34.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**34.2.-** El contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General (al que se le habrá dado conocimiento previamente del día previsto para realizar el acto), si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN y comenzando a contar el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**34.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

#### **35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los *artículos 207 y 222 de la LCSP*.

#### **36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN**

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del Acta de Recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato, en los términos del art. 218 de la LCSP.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de

liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

### **37.- PLAZO DE GARANTÍA**

**37.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínimo de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego.

**37.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

**37.3.-** Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la ejecución de la obra, debido a incumplimiento del contrato por culpa del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**


Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en todo caso, el periodo de garantía, se instará la devolución o cancelación de aquélla.

Bembibre, mayo de 2010.

EL ALCALDE,  
  
Fdo. Jesús Esteban Rodríguez

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local del día 25/06/2010.

Vº Bº  
EL ALCALDE,  


EL SECRETARIO *secretal.*  




AYUNTAMIENTO  
DE  
**BEMBIBRE**  
(LEÓN)

**ANEXOS**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

“D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, DNI. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, obrando en su propio nombre y derecho / o con poder bastante de la empresa

\_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio de notificaciones en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en cuya representación comparece, teniendo conocimiento de la convocatoria de la licitación anunciada, relativa a la adjudicación del contrato de obras de “7<sup>a</sup> fase Polígono Industrial Bierzo Alto” solicita tomar parte en la misma y a tal efecto HACE CONSTAR que acepta todas las cláusulas del Pliego Administrativo y se compromete a ejecutar el contrato de referencia, a cuyo fin oferta las siguientes condiciones:

1. Importe neto del contrato (IVA excluido):

\_\_\_\_\_ (señalar en letra y en número)

Importe del IVA (16 %): \_\_\_\_\_

Presupuesto total: \_\_\_\_\_

2. Repuestos que se ofertan (señalar la cantidad y las unidades concretas, según lo indicado en la cláusula 10.2.1 del Pliego Administrativo):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Reducción del plazo de ejecución: \_\_\_\_\_ semanas (señalar en letra y en número las semanas que se reducirán del plazo de ejecución previsto).

4. Ampliación del plazo de garantía: \_\_\_\_\_ años (señalar el número de años que se ofertan -excluido el año mínimo contemplado en el Pliego-).

\_\_\_\_\_  
(fecha y firma del licitador)”

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO  
EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ DNI.  
nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de  
la empresa \_\_\_\_\_

C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio de notificaciones en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con  
en calidad de \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la  
contratación para la adjudicación de las obras de "7<sup>a</sup> fase del Polígono Industrial Bierzo Alto",  
declara bajo su personal responsabilidad:

I.- Que la citada Sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en las circunstancias indicadas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II.- Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance establecido por los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Bembibre. A este respecto, manifiesta expresamente su consentimiento para, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, autorizar al Ayuntamiento de Bembibre para recabar, ante la Administración competente, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en la licitación, emite la presente declaración.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Sello de la empresa y firma autorizada)

**Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad (persona jurídica). Si el licitador fuera una persona física, se acomodará su contenido a tal circunstancia.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BEMBIBRE**  
(LEÓN)

**DECLARACIÓN PARA ACREDITAR EL MANTENIMIENTO  
DE CIRCUNSTANCIAS PARA CONTRATAR  
CON EL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE**

“D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, con DNI. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ ,  
municipio de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, obrando en su propio nombre y derecho  
/ o con poder bastante de la empresa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio de  
notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ ,  
municipio de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, en cuya representación  
comparece, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, al día de la fecha, se mantienen la totalidad de las circunstancias acreditadas ante  
el Ayuntamiento de Bembibre en el procedimiento de licitación para la ejecución de las obras de  
\_\_\_\_\_,  
del que resultó adjudicatario, suscribiendo el contrato con fecha \_\_\_\_\_.

Y para que conste en el procedimiento de licitación de las obras de “7ª fase del Polígono  
Industrial Bierzo Alto” suscribe la presente declaración.



\_\_\_\_\_  
(lugar, fecha y firma)

**Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o  
representación competente de la empresa o sociedad.